

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiuno (21) de agosto de dos mil dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-03-002-2017-00030-02**
Demandante: **MARIA LUZ DARI GOMEZ CHAVEZ**
Demandado: **EDWIN CHAVEZ**
Proceso: **VERBAL**

El abogado ADOLFO LEON VARGAS POLANCO solicitó que, a través de correo electrónico se le notifiquen los estados y providencias que se profieran dentro del asunto de la referencia, del que expresa hacer parte, argumentando el cambió virtual y las fallas que presentan las plataformas desde que se levantó la suspensión de términos, sin poder acceder a los estados desde el 1 de julio del presente año.

Asimismo, requirió el impulso procesal, advirtiendo el vencimiento de los términos que refiere el artículo 121 del Código General del Proceso.

Sobre la primera solicitud, advierte el Despacho que el Código General del Proceso reguló las formas para notificar las providencias judiciales, con las formalidades allí prescritas y estableciendo que la notificación personal de que trata el artículo 290, es excepcional y corresponde al auto admisorio de la demanda, al que libra mandamiento ejecutivo y demás casos especiales que contemple la Ley, sin dejar ésta, al arbitrio de las partes, para todas las providencias como lo pretende el solicitante, pues la notificación electrónica requerida sólo está contemplada para los asuntos que deben ser notificados de manera personal, en concordancia con los artículos 291 *ibídem* y 8 del Decreto 806 de 2020.

A su turno, el artículo 295 el C.G.P. y el 9 del citado Decreto, establecieron que por regla general, las notificaciones de autos incluso las

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



sentencias, deberán hacerse por estado, a través de anotación que elaborará el Secretario y en este caso publicará en el página web de la Rama Judicial en el micro sitio dispuesto para el efecto, identificado el con link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>; al que deberá acceder si pretende conocer las providencias que se profieren; similar situación para la fijación en lista y sin que a la fecha se avizore la prenotada falla técnica para al acceso, de suerte que se vulnere su derecho de contradicción y haga posible establecer otros canales de notificación de las providencias.

Ahora, en cuanto al impulso procesal y la reseña de encontrarse vencidos los términos que refiere el artículo 121 del Código General del Proceso, debe ponerse de presente que el proceso arribó a esta Corporación el 3 de mayo de 2019, prorrogándose el término con auto de 1 de noviembre de la misma anualidad por seis meses más para decidir la alzada; término que se interrumpió con la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517 a partir de 16 de marzo de 2020, reanudándose el 25 de mayo (Acuerdo PCSJA20-11556); situación que debe valorar el apoderado, además de los presupuestos referidos por la Corte Constitucional en sentencia C 443 de 2019 para la aplicación del citado término del artículo 121 del Estatuto Procesal, relacionados a la carga excesiva que ostenta este Despacho judicial por la promiscuidad de la Sala que conoce de asuntos civiles, de familia, laborales, constitucionales y penales para adolescentes, haciendo énfasis en que a la fecha se están adelantado los mayores esfuerzos para garantizar a las partes una oportuna decisión de acuerdo al orden de llegada tal como lo disponen los artículos 153 Ley 270 de 1996 y 18 Ley 446 de 1998).

Razón de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

DENEGAR las solicitudes elevadas por el abogado ADOLFO LEÓN VARGAS.

Por secretaría, comuníquese a través de telegrama dirigido a la

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



dirección registrada por el peticionario, informándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LDO', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87b9c7c30efe2b4e7d1c30508d7e643b78799ab04c26ac3ac12eb3bff2
256ca

Documento generado en 21/08/2020 04:00:37 p.m.